

AI



**Huánuco**  
Grande como su historia

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2023-MPHCO**

Huánuco, 22 de diciembre de 2023

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 18 de diciembre de 2023, el Dictamen N° 11-2023-CALPySG de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por la Comisión de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 908-2023-MPHCO-GAJ de fecha 11 de diciembre de 2023, formulado por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 526-2023-MPHCO-GDS de fecha 21 de setiembre de 2023; el Memorándum N° 0525-2023-MPHCO-GM de fecha 08 de agosto de 2023;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*; Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: *"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*.

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo se establece en el literal h) del artículo 42, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Provincial el *"Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad (...)"*, regulando en el literal b) del artículo 43 a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno.

Que, el numeral 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL  
**TRANSCRIPCIÓN**





**Huánuco**  
Grande como su historia

Que, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 16° define al Consejo Provincial de Salud, como el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento.

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo Provincial de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Provincial, y es integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el Gobierno Provincial respectivo; asimismo, establece que pueden integrar el Consejo, representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años conjuntamente con sus suplentes, siendo que su conformación debe ser aprobada mediante Ordenanza Municipal; de igual modo, establece que cuenta con una Secretaría de Coordinación Provincial que recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces, para que le preste apoyo administrativo y técnico, por lo que se hace necesario conformar el Consejo Provincial de Salud de, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la provincia, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud

Que, por medio del Informe N° 526-2023-MPHCO-GDS de fecha 21 de setiembre de 2023, la Gerente Municipal remite el Proyecto de Ordenanza Municipal denominado "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA APROBACION DE LA CONFORMACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD, INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD", para evaluación y posterior aprobación, a fin de dar continuidad al trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 0525-2023-MPHCO-GM de fecha 08 de agosto de 2023, la Gerente Municipal, informa a la Gerencia de Desarrollo Social sobre; el Proyecto de Ordenanza Municipal denominado "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA APROBACION DE LA CONFORMACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD, INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"; en coordinación con la Secretaría Técnica de coordinación del Consejo Regional de Salud, estando pendiente la emisión del informe técnico para lo cual se adjunta al presente informe el modelo de Ordenanza Municipal para la aprobación de la conformación del Consejo Provincial de Salud. En ese sentido, en el marco de las funciones compartidas indicadas en el numeral 2.5 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades a fin de cumplir con las disposiciones de la normativa correspondiente. En ese sentido, recomienda dar continuidad al presente documento, bajo responsabilidad funcional.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 908-2023-MPHCO-GAJ, opina por la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Consejo Provincial de Salud de la Municipalidad Provincial de Huánuco, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud. De otra parte, la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General a través del Dictamen N° 11-2023-MPHCO-CALPySG, recomienda al pleno del concejo Municipal declarar la procedencia de la Ordenanza Municipal en cuestión.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, acuerda aprobar lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR** el Consejo Provincial de Salud de la Municipalidad Provincial de Huánuco, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde provincial, presidente
2. El Director de la Red de salud de Red de Huánuco, Secretario Técnica.
3. El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco.
4. El Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huánuco.



**Huánuco**  
Grande como su historia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL  
**TRANSCRIPCIÓN**

5. El Director de la Red de Salud de Huánuco, Secretario Técnica.
6. El Director de la MicroRed de Salud de Aparicio Pomares de Huánuco
7. El Gerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huánuco
8. El presidente de la Comisión de Salud de la Municipalidad Provincial de Huánuco.
9. El Jefe de las Sanidades del Ministerio de Defensa, con sede en la provincia.
10. El Director de la Sanidad de Policía Nacional del Perú en la provincia.
11. El Director del Instituto Nacional Penitenciario de la provincia de Huánuco..
12. El Decano del Consejo Regional del Colegio Médico del Perú con sede en la provincia de Huánuco.
13. El Gerente Regional de Desarrollo Social.
14. El/la Especialista de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).
15. El/la Rector de la Universidad, público y/o privado con carreras profesionales de salud.
16. El/la directora (a) del Instituto Superior, público y/o privado con carreras técnico-profesionales de salud de mayor número de alumnos.
17. El Coordinador(a) de la Mesa de Concertación de lucha contra la pobreza.
18. El/la jefe de la Oficina Defensoría del Pueblo de la Provincia de Huánuco
19. El/la Subprefectura Provincial de Huánuco
20. Decano(a) de las facultades de ciencias de la salud de Medicina, Psicología, y Enfermería de la Universidad Nacional de Hermilio Valdizan.
21. Decano(a) de las facultades de ciencias de la salud de Psicología y Enfermería de la Universidad Privada de Huánuco, UDH.
22. Gerente de los servicios de salud privado la Clínica Huánuco
23. Representante(s) de los Colegios Profesionales de la Salud de Enfermería.
24. Representante(s) de los Colegios Profesionales de la Salud de Psicología.
25. Representante(s) de los Colegios Profesionales de la Salud de Médicos.
26. Coordinador(a) de la ONG IDEL de la Provincia de Huánuco.
27. Coordinador(a) Territorial del MIDIS de la Provincia de Huánuco.
28. Coordinador(a) del Programa Juntos de la Provincia de Huánuco.
29. Coordinador(a) del Programa Qaliwama de la Provincia de Huánuco.
30. Coordinador(a) del Programa Qaliwama de la Provincia de Huánuco.
31. Coordinador(a) del Programa Cuna Mas de la Provincia de Huánuco.
32. Coordinador(a) del Programa Pensión 65 de la Provincia de Huánuco.
33. Coordinador(a) del Programa CONTIGO de la Provincia de Huánuco.
34. Representante(s) del Ministerio de Agricultura con sede a la Provincia de Huánuco
35. Representante(s) del Ministerio de MINAM de la Provincia de Huánuco
36. Representante(s) del Ministerio de Vivienda con sede a la Provincia de Huánuco
37. Representante(s) de las organizaciones sociales de la comunidad.

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un altermo. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los alternos asisten únicamente en caso de ausencia y son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Regional de Salud, elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el Consejo Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria del proceso de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, en cuyo caso seguirá el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.



**Huánuco**  
Grande como su historia



**ARTÍCULO SEXTO. - CONSTITUIR** a la autoridad provincial de salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaría de Coordinación del Consejo Provincial de Salud para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Regional de Salud, la sistematización de sus avances.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Planificación, y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud.

**ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: [www.munihuanuco.gob.pe](http://www.munihuanuco.gob.pe).

**ARTÍCULO NOVENO. -** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
**JUAN ANTONIO JARA GALLARDO**  
ALCALDE

**JUAN ANTONIO JARA GALLARDO**  
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUÁNUCO**

**Abog. JUAN ANTONIO JARA BERROSPÍ**  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL